



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0326-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 09 de octubre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 547-2024-UL-MDM-LC, de fecha 29 de agosto de 2024, Informe N° 098-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC, de fecha 30 de setiembre de 2024, Informe N° 1898-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ, de fecha 03 de octubre de 2024, Opinión Legal N° 0183-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 09 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, la Resolución Parcial de un contrato solo se aplicara a la parte del contrato que haya sido afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. Esta medida se aplicará únicamente si la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. Para ello, el requerimiento que se efectuó debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. En resumen, este artículo establece las condiciones y requisitos que deben cumplirse para la resolución parcial de un contrato, a fin de proteger los intereses de la Entidad en caso de incumplimiento;

Que, en su primer párrafo del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el Numeral 36.1 del Artículo 36°, del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece sobre Resolución de los Contratos indicando lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el Inc. b), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente: "(...) Artículo 164. Causales de Resolución. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)";

Que, el Numeral 165.1, 165.3, 165.4, 165.5 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente: "(...) Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato. 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en



forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. (...);

Que, se suscribió el Contrato N° 001-2023-CP-UL-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1, contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO", en fecha 07 de Agosto del 2023, entre la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA y el Contratista RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C. representado por Raúl Mauricio Soria Vizcarra, por un precio total de S/ 98,400.00 Soles, con un plazo de ejecución en ciento cincuenta (150) días calendarios hasta la culminación de sus 600 horas máquina, el mismo que se computara desde el día siguiente de la entrega de la maquinaria;

Que, mediante Carta Notarial N° 006-2024-GM-MDM/LC, de fecha 31 de mayo de 2024, el Gerente Municipal solicita a la empresa contratista RALL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C. con RUC N° 20605496149, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (Contrato N° 01-2023-CP-UL-MDM/LC); dentro del plazo de Cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Carta Notarial N° 007-2024-GM-MDM/LC, de fecha 27 de junio de 2024, el Gerente Municipal comunica a la empresa contratista RALL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C. con RUC N° 20605496149, la Resolución parcial del Contrato N° 01-2023-CP-UL-MDM/LC, para lo cual se le otorgo un plazo de 05 días calendarios, para que proceda con el cumplimiento de las horas faltantes, bajo apercibimiento de resolver el contrato, todo ello a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista;

Que, mediante Informe N° 547-2024-UL-MDM-LC, de fecha 29 de agosto de 2024, el Responsable (e) de Abastecimientos Lic. Darwin G. Mendoza Ovalle, emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable para la Resolución Parcial del Contrato N° 01-2023-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Maranura La Convención Cusco"; con referencia al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1, ítem N° 07, por el incumplimiento por parte del contratista, pese a que fue requerido según lo establecido en el literal a del numeral 164.1 del Artículo 164 Causales de Resolución, y de acuerdo al procedimiento según el numeral 165.1 del Artículo 165 Procedimiento de resolución de contrato, de la ley de contrataciones del estado;

Que, mediante Informe N° 098-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC, de fecha 30 de setiembre de 2024, Residente de Obra Ing. José Arcadio Gutiérrez Mendoza solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, la resolución parcial del Contrato N° 01-2023-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO"; con referencia al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1, ítem N° 07; por lo que solicitan la resolución parcial consistente en 117.6.54 Horas Maquina; todo ello bajo la causal atribuible al contratista (incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista RALL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C. con RUC N° 20605496149);

Que, mediante Informe N° 1898-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ, de fecha 03 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire remite a la Gerencia Municipal el remite el Informe N° 098-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC, donde el residente de obra solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, la resolución parcial del Contrato N° 01-2023-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO"; con referencia al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1, ítem N° 07;

Que, mediante Opinión Legal N° 0183-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 09 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta **PROCEDENTE**, la **Resolución Parcial al Contrato N° 01-2023-CP-UL-MDM/LC** - (Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO"; con referencia al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1, ítem N° 07); **consistente en 117.6 Horas Maquina respecto al servicio de alquiler de Cargador Frontal sobre Llantas (1) Maquina Seca, con operador, que es equivalente al monto S/. 17,286.40 (Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Seis con 40/100 soles)**, bajo la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista); todo ello en cumplimiento del literal a), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal b) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los servidores públicos que emitieron su conformidad para la Aprobación de la **Resolución Parcial al Contrato N° 01-2023-CP-UL-MDM/LC** - (Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO"; con referencia al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1, ítem N° 07); **consistente en 117.6 Horas Maquina respecto al servicio**

de alquiler de Cargador Frontal sobre Llantas (1) Maquina Seca, con operador, que es equivalente al monto S/. 17,286.40 (Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Seis con 40/100 soles), bajo la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista); quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad, responderán de acuerdo a las normativas vigentes por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al “**Principio de Confianza**” el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Resolución Parcial al Contrato N° 01-2023-CP-UL-MDM/LC – (Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO”; con referencia al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1, ítem N° 07), consistente en 117.6 Horas Maquina respecto al servicio de alquiler de Cargador Frontal sobre Llantas (1) Maquina Seca, con operador, que es equivalente al monto S/. 17,286.40 (Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Seis con 40/100 soles), bajo la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista); todo ello en cumplimiento del literal a), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal b) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Responsable de Abastecimiento, remitir la presente a la OSCE, para proceder con la sanción administrativa correspondiente. NOTIFICAR la presente Resolución al contratista RALL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A.C. con RUC N° 20605496149, para su conocimiento y trámites pertinentes y demás dependencias.

ARTICULO TERCERO: EVALUAR, el Responsable de Abastecimiento deberá evaluar la contratación con persona que incumplen los plazos del contrato, así como informar a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la oficina de procuraduría pública Municipal, a efecto que tome las acciones legales por indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la entidad por el incumplimiento del contrato.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Ing. Mario Jaquihua Zapata
GERENTE M.N.CIPAL
SIP.00470

CC:
ARCHIVO
GDT/CP
ASAS
INE



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400